

ORDENANZA - - 0 0 0 1 3 9

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2012.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
--------	-------	--------	--------------------------

NIVEL DIRECTIVO

001	01	4.877.813	4.877.813 /
006	02	4.421.306	4.421.306
020	02	4.421.306	4.421.306
039	02	4.421.306	4.421.306
045	05	6.132.496	

NIVEL ASESOR

105	03	7.873.173	
115	04	6.438.347	
105	05	6.132.496	

NIVEL PROFESIONAL

206	06	5.118.123	
222	07	3.879.726	
219	08	3.299.083	
219	09	2.805.014	

ORDENANZA - -000139

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2012.

NIVEL TECNICO

367	10	2.658.781
367	10	2.146.784
367	11	2.361.065
367	12	2.110.022
367	13	2.109.993
367	15	1.611.570
367	18	1.231.334

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	2.098.868
440	19	1.289.404
407	16	1.308.776
407	21	1.111.705
480	18	1.231.334
480	20	1.231.334
470	22	1.064.380

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	CARGO
---------------	--------------	--------------

NIVEL DIRECTIVO

001	01	GOBERNADOR
006	02	JEFE DE OFICINA
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO

91

ORDENANZA - - 0 0 0 1 3 9

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2012.

CODIGO GRADO CARGO
NIVEL ASESOR

105	03	ASESOR
105	05	ASESOR
115	04	JEFE DE OFICINA

NIVEL PROFESIONAL

206	06	LIDER DE PROGRAMA
222	07	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219	09	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NIVEL TECNICO

367	10	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	11	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	12	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	18	TECNICO ADMINISTRATIVO

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	19	SECRETARIO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
480	20	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

PARAGRAFO 1º. Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 5%, de acuerdo a lo pactado entre "SINDEATLAN" y la administración departamental.

ORDENANZA - - 0 0 0 1 3 9

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2012.

ARTICULO CUARTO: Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2012, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTICULO QUINTO: Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO	GRADO	CARGO	SUELDO
NIVEL PROFESIONAL			
222	07	Profesional Especializado	3.879.727
222	08	Profesional Universitario	3.299.400
NIVEL TECNICO			
314	13	Técnico Operativo	2.109.993
NIVEL ASISTENCIAL			
407	16	Auxiliar Administrativo	1.308.776
407	17	Auxiliar Administrativo	1.462.712
407	18	Auxiliar Administrativo	1.615.100
412	16	Auxiliar área salud	1.308.776
440	17	Secretario	1.289.404
440	18	Secretario	1.462.712
470	22	Auxiliar de servicios generales	1.064.380
470	20	Celador	1.209.337
482	20	Conductor mecánico	1.209.337
487	20	Operario	1.209.337

ORDENANZA - - 0 0 0 1 3 9

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2012.

PARAGRAFO 1º: El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que vienen de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

PARAGRAFO 2º: Las asignaciones de los grados con asteriscos se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 390.807.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			\$ 808.855	Hasta	\$ 73.358
De	\$ 808.856	a	\$ 1.271.038	Hasta	\$ 100.259
De	\$ 1.271.039	a	\$ 1.697.291	Hasta	\$ 121.649
De	\$ 1.697.292	a	\$ 2.152.783	Hasta	\$ 141.552
De	\$ 2.152.784	a	\$ 2.599.933	Hasta	\$ 162.546
De	\$ 2.599.934	a	\$ 3.921.095	Hasta	\$ 183.466
De	\$ 3.921.096	a	\$ 5.480.341	Hasta	\$ 222.848
De	\$ 5.480.342	a	\$ 6.507.144	Hasta	\$ 300.622
De	\$ 6.507.145		En adelante	Hasta	\$ 390.807

ORDENANZA - -000139

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2012.

PARAGRAFO: Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
Hasta 808.855	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 808.856 a 1.271.038	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 1.271.039 a 1.697.291	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.697.292 a 2.152.783	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 2.152.784 a 2.599.933	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.599.934 a 3.921.095	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 3.921.096 a 5.480.341	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 5.480.342 a 6.507.144	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 6.507.145 en adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ORDENANZA - - 0 0 0 1 3 9

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2012.

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$47.250)** diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

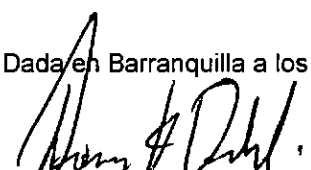
Fijese la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$89.250)**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

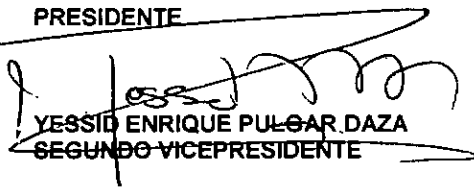
Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

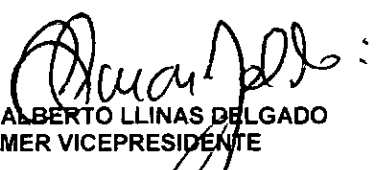
ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2012.

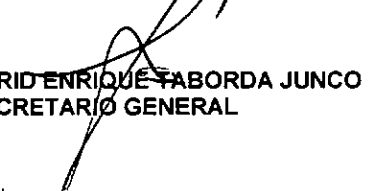
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los


DAVID RAMON ASHTON CABRERA
PRESIDENTE

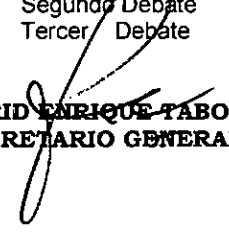

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


ADALBERTO LLINAS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Mayo 18 de 2012
Segundo Debate	Mayo 29 de 2012
Tercer Debate	Mayo 30 de 2012


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Gobernación del Departamento del Atlántico.
Sanciónese la presente ordenanza No 000139 de junio 8 de 2012.


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20123000005943

Pag 1 de 1

Barranquilla, 02-04-2012

Doctor:

JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI -

Gobernador

Departamento del Atlántico

E. S. D.

Referencia: Ordenanza para sanción.

Por el presente la Secretaría Jurídica del Despacho del Gobernador, procede a conceptuar favorablemente para su firma la Ordenanza siguiente:

"Por la cual se confieren facultades al gobernador del Departamento del Atlántico, de manera pro-tempore, para realizar traslados que ajusten el presupuesto de rentas, gastos e inversiones de la vigencia 2012, conforme a las necesidades que así lo requieran para el cumplimiento de los cometidos estatales".

Lo anterior, por encontrarla ajustada a derecho, en especial en el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política

Atentamente,

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaría Jurídica

Elaboró: MONICA ILLERA GUZMAN
Revisó: CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

-6
3:25 PM
3/04/12

04 ABR. 2012
10:00 am



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20123000013403

Pag 1 de 2

Barranquilla, 20-06-2012

Doctor
ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR
SECRETARÍA GENERAL
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ref: ORDENANZAS.

Para su consideración y fines pertinentes, estamos enviando las siguientes ordenanzas que a continuación detallo:

- Ordenanza No 000139 de junio 8 de 2012, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2012".
- Ordenanza No 000140 de junio 8 de 2012, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍA DE EMPLEOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA SOTO DE LA ESPRIELLA
Secretaria Jurídica

dieliana
21 JUN. 2012
8:47 am

99

Leer

A N° 10

Barranquilla, mayo 29 de 2012

Doctor
DAVID ASHTON CABRERA
Presidente
Asamblea Departamental
E. S. D.

Asunto: Ponencia para segundo debate al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2012 DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En atención al mandato recibido por la Comisión Política e Institucional y Ética me permito rendir ponencia para segundo debate al proyecto de la referencia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

El presente tiene como fin remitir a consideración ante la honorable Asamblea del Departamento, el proyecto de ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2012 de la Gobernación del Departamento del Atlántico".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El Artículo Primero de la Ordenanza No. 000117 del 12 de abril de 2011, estableció las escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos de la Administración Departamental.

El Decreto No. 0840 del 25 de abril de 2012, del Departamento Administrativo de la Función Pública, establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, que podrán autorizar las Asambleas Departamentales en sus distintos niveles jerárquicos incluido el del señor Gobernador constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación que en ningún momento podrá superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto. ✓

158

El Artículo Primero del Decreto No. 0832 del 25 de Abril de 2012, establece que los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario presentar a la Asamblea del Departamento, el proyecto de Ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2012, dando cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos Nos. 0840 del 25 de abril de 2012 y 0832 del 25 de abril de 2012.

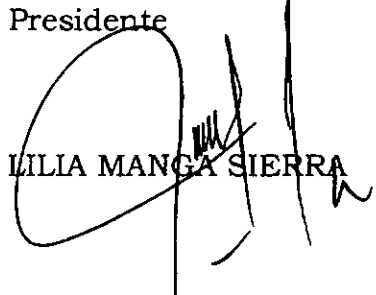
Se tomo como incremento un porcentaje correspondiente al 5%, de acuerdo a lo concertado con "SINDEATLAN", mediante acta de fecha 26 de marzo de 2012.

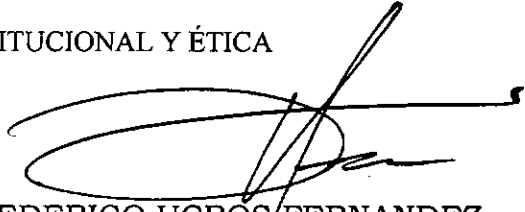
PROPOSICIÓN FINAL

En consideración a lo expresado, me permito presentar ante los Honorables miembros de la Comisión Política e Institucional y Ética, ponencia favorable para segundo debate, **POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2012.**

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA


SOCRATES CARTAGENA
Presidente


LILIA MANCA SIERRA


FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Vicepresidente
PONENTE


ADALBERTO LLINAS DELGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1

Barranquilla, 7 de junio de 2012.

Doctor
JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Governador del Departamento del Atlántico
E. S. D.



Monica
Sección Gestión Documental
- No. 20120500297072
Fecha Radicado: 2012-06-07 11:14:13
Anexos: DESP. 80 FOLIOS.

7/6/12
12:00
M.

Cordial saludo:

Por medio de la presente envío a usted, las siguientes ordenanzas para su sanción u objeción.

1.- **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** contenida en 24 folios esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguientes manera: primer debate mayo 23 de 2012, segundo debate mayo 29 de 2012 y tercer debate mayo 30 de 2012.

2.- **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2012 DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"** contenida en 18 folios esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguientes manera: primer debate mayo 23 de 2012, segundo debate mayo 29 de 2012 y tercer debate mayo 30 de 2012.

3. - **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** contenida en 38 folios esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguientes manera: primer debate mayo 25 de 2012, segundo debate mayo 29 de 2012 y tercer debate mayo 30 de 2012.

Atentamente,

P/P *Ruby Arceles P.*
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

total 80 folios.

PROYECTO DE ORDENANZA NO. _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las atribuciones legales que le otorga el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la ley 330 de 1996, el Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 231 y la ordenanza 00021 de 2002, Decreto 785 de 2005. ley 909 de 2004 y demás disposiciones legales.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LAS ESCALAS DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO. Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Contraloría Departamental, correspondiente a la vigencia fiscal de 2012.

PARÁGRAFO: Los niveles que existen en la Contraloría Departamental a partir de la presente ordenanza son: Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.

CARGO	CODIGO	GRADO	NIVEL	No.
DIRECTIVO				
Contralor	010	01	Directivo	1
Subcontralor	025	02	Directivo	1
Secretario General	073	02	Directivo	1
Gerente de Control Interno	039	02	Directivo	1
Subsecretario de Despacho	045	03	Directivo	1
Subdirector Administrativo	068	03	Directivo	1
Contralor Auxiliar	035	03	Directivo	6
ASESOR				
Asesor	105	04	Asesor	2
Asesor	105	05	Asesor	1
Asesor	105	06	Asesor	4
Asesor	105	07	Asesor	3
Asesor	105	08	Asesor	12

PROFESIONAL				
Profesional Especializado	222	07	Profesional	1
Profesional Universitario	219	06	Profesional	2
Profesional Universitario	219	07	Profesional	4
Profesional Universitario	219	08	Profesional	4
Profesional Universitario	219	09	Profesional	14
Profesional Universitario	219	10	Profesional	4
Profesional Universitario	219	11	Profesional	2
Profesional Universitario	219	12	Profesional	3
Profesional Universitario	219	13	Profesional	3
TECNICO				
Técnico Operativo	314	14	Técnico	1
Técnico Operativo	314	15	Técnico	2

CARGO	CODIGO	GRADO	NIVEL	No.
ASISTENCIAL				
Secretario	440	13	Asistencial	1
Auxiliar Administrativo	407	14	Asistencial	1
Auxiliar Administrativo	407	15	Asistencial	8
Auxiliar Administrativo	407	16	Asistencial	9
Auxiliar Administrativo	407	17	Asistencial	2
Auxiliar Administrativo	407	18	Asistencial	4
Conductor Mecánico	482	18	Asistencial	1
Auxiliar Administrativo	407	19	Asistencial	1
Auxiliar Administrativo	407	20	Asistencial	2
Auxiliar de Servicios Generales	470	20	Asistencial	1
Auxiliar de Servicios Generales	470	21	Asistencial	1
Auxiliar de Servicios Generales	470	22	Asistencial	1

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES PARA LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS. Fijense las siguientes asignaciones civiles para la vigencia fiscal de 2012 para las diferentes categorías de empleo de la Contraloría General del Departamento así:

NIVEL DIRECTIVO	CODIGO	GRADO	SUELDO BASICO
1	010	01	9.755.626
1	025	02	6.450.783
1	073	02	6.450.783

1	039	02	6.450.783
1	045	03	2.711.107
1	068	03	2.711.107
6	035	03	2.711.107

NIVEL ASESOR

2	105	04	2.645.709
1	105	05	2.139.044
4	105	06	2.025.394
3	105	07	1.806.981
12	105	08	1.713.649

NIVEL PROFESIONAL

2	219	06	2.025.394
1	222	07	1.806.981
4	219	07	1.806.981
4	219	08	1.713.649
14	219	09	1.682.537
4	219	10	1.670.474
2	219	11	1.389.776
3	219	12	1.351.680
3	219	13	1.343.033

NIVEL TÉCNICO

1	314	14	825.065
2	314	15	797.333

NIVEL ASISTENCIAL

1	440	13	1.343.041
1	407	14	1.168.542
8	407	15	934.833
9	407	16	872.512
2	407	17	805.513

4	407	18	787.225
1	482	18	787.225
1	407	19	607.641
2	407	20	592.061
1	470	20	592.061
1	470	21	568.033
1	470	22	567.168

ARTÍCULO TERCERO: El sueldo del Contralor Departamental del Atlántico será igual al asignado al Gobernador del Departamento del Atlántico. ✓

ARTICULO CUARTO: El Contralor Departamental del Atlántico manejará en forma globalizada la Planta de Personal, conforme al plan de cargos aprobado por la Ordenanza 000021 del 13 de agosto de 2002 y las demás ordenanzas concordantes, teniendo en cuenta los niveles, códigos, grados y escalas salariales aquí establecidos.

ARTICULO QUINTO: FIJACIÓN DE VIÁTICOS

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, establézcase la siguiente escala de viáticos para los servidores de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, en concordancia con las disposiciones expedidas por el gobierno nacional al respecto:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			808.855	Hasta	73.358
De	808.856	a	1.271.038	Hasta	100.259
De	1.271.039	a	1.697.291	Hasta	121.649
De	1.697.292	a	2.152.783	Hasta	141.552
De	2.152.784	a	2.599.933	Hasta	162.546
De	2.599.934	a	3.921.095	Hasta	183.466
De	3.921.096	a	5.480.341	Hasta	222.848
De	5.480.342	a	6.507.144	Hasta	300.622
De	6.507.145	En	adelante	Hasta	390.807

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTROAMERICA, EL CARIBE Y	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL,	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
---------------------	----------------------------	--	-----------------------------------

		SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO.	AFRICA Y PUERTO RICO	
		VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES		
Hasta	808.855	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 808.856 a	1.271.038	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 1.271.039 a	1.697.291	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.697.292 a	2.152.783	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 2.152.784 a	2.599.933	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.599.934 a	3.921.095	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 3.921.096 a	5.480.341	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 5.480.342 a	6.507.144	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 6.507.145 en	adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

PARÁGRAFO: Autorícese al señor Contralor departamental por el término de (6) meses para que ajuste los viáticos, teniendo en cuenta los topes que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2012, según Decretos reglamentarios y por categorización del Departamento.

ARTÍCULO SEXTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los servidores de la Contraloría General del Departamento del Atlántico que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte.

ARTÍCULO SETIMO: GASTOS DE VIAJE

Los funcionarios de la Contraloría Departamental que por razón de sus funciones deban desplazarse fuera del Departamento del Atlántico y dentro del territorio nacional, atendiendo invitaciones que cubran alojamiento y manutención recibirán la suma de hasta ochenta mil pesos (\$80.000) por cada día de comisión.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, entrará en vigencia a partir del 1º. de enero de 2012.

Octavo

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Barranquilla a los,